

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220123900

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda verbal promovida por Hermógenes Muñoz contra María Elena Muñoz, para que, so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Realizar juramento estimatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de las sumas de dinero reclamadas.
2. Indicar los correos electrónicos de los testigos, conforme al artículo 6 de la Ley 2213.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 201 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - noviembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
